



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01684 DE 2022

(01 Noviembre 2022)

Por la cual se modifica la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022 - 2031

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial la señalada en el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, adicionada por la Resolución 4 0221 del 30 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableció los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de Gas Natural y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 estableció la obligación de los Productores y Productores comercializadores de Gas Natural de declarar al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este determine, y con base en toda la información disponible al momento de calcularla: (i) la producción total disponible para la venta, (ii) la producción comprometida debidamente discriminada conforme lo indicado en el artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto.

Que del mismo modo, en el citado artículo 2.2.2.2.21 se prevé que el productor que sea el Operador de cada campo deberá declarar: (i) el potencial de producción de gas natural de cada campo y (ii) el porcentaje de participación de los productores y el estado en la producción de hidrocarburos de cada campo o de aquellos de explotación integrada.

Que conforme con el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 4 0548 de 2019, se delegó en el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la función de “ordenar que se efectúe la publicación de la declaración de producción de los productores y de los productores comercializadores de gas natural, así como sus actualizaciones (...”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que mediante comunicado general, radicado con el No. 2-2022-000751 del 20 de enero de 2022, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía estableció las directrices para el reporte de la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022 - 2031, a través del Sistema para la Captura y Consolidación implementado para tal fin.

Que mediante Resolución 00841 del 6 de mayo de 2022 se publicó la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022-2031, con base en la información reportada al sistema para la captura y consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante radicado 1-2022-042113 del 25 de octubre de 2022, la compañía Ecopetrol S.A solicitó la modificación de la información de los campos Cupiagua, Ballena

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022 - 2031”

y Chuchupa para octubre de 2022 con ocasión de un evento de fuerza mayor presentado en Cusiana que ha restringido la disponibilidad de este desde el día 20 de octubre de 2022.

Que en el radicado ibidem, Ecopetrol S.A. le manifestó a este Ministerio que teniendo en cuenta el impacto que genera la indisponibilidad de Cusiana, se aplicará una estrategia de optimización de sus consumos y realizará compra de gas a terceros con el fin de satisfacer sus propios consumos, liberando el gas reservado previamente reportado en las declaraciones, para satisfacer la demanda esencial del mercado como lo es el uso en compresoras, a nivel residencial y en GNV.

Que mediante el citado radicado, Ecopetrol S.A. manifestó que contará con mayor disponibilidad de gas natural de la planta de Cupiagua.

Que asimismo, mediante el radicado en cuestión, Ecopetrol S.A. afirmó que esta actualización se realiza como resultado de un ajuste en la estrategia de abastecimiento de las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena, de los activos de Nare y Teca y de las Térmicas de Ocoa y Suria.

Que finalmente, Ecopetrol S.A. le solicitó a este Ministerio autorización para actualizar la Declaración de Producción de Gas Natural 2022-2031 de los campos anteriormente mencionados, en el sentido de modificar la declaración de la «PC-Refinería de Barrancabermeja» y de las cantidades reservadas para Teca, Nare y la térmicas de Apiay e incrementando la «PTDV».

Que mediante radicado 1-2022-042538 del 27 de Octubre 2022, el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto “Análisis de las modificaciones de los campos Cupiagua, Ballena y Chuchupa para octubre de 2022 de la Declaración de Producción de Gas Natural 2022-2031” dirigido al Director de Hidrocarburos en el que se concluye que es viable aceptar y publicar las modificaciones presentadas por Ecopetrol S.A.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Declaración de Producción de Gas Natural efectuada en virtud de la Resolución 00841 de 2022, en el sentido de actualizar la información correspondiente a la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022-2031, certificada por los Productores y Productores – Comercializadores de gas natural, analizada, ajustada y consolidada por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema para la Captura y Consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural – SDG, para la empresa Ecopetrol S.A, en los campos: Cupiagua, Ballena y Chuchupa por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Parágrafo. La información consolidada de la Declaración de Producción de Gas Natural para el periodo 2022 - 2031, se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/hidrocarburos/funcionamiento-del-sector/gas-natural/>.

Artículo 2. La información contenida en esta Resolución podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 1073 de 2015 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022 - 2031”

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de Noviembre de 2022.



Camilo Andrés Rincón Ramírez
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diana Catalina Martínez Molina

Revisó: Isleany Ángulo Quiñones, Daniela Alejandra Benavides Nastar, David Felipe Hernández Taborda, Wendy Katherine Castaño Fonseca

Aprobó: Camilo Andrés Rincón Ramírez